

LEY 155
De 15 de mayo de 2020

**Que modifica disposiciones de la Ley 37 de 2009, que descentraliza
la Administración Pública, relativas al funcionamiento de los gobiernos locales**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 112-D de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10 % a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25 % del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios podrán destinar el 100 % del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para gastos de funcionamiento.

Los municipios distribuirán, mediante acuerdo municipal, el monto que reciban en este concepto. Estos fondos podrán ser transferidos a las juntas comunales según se establezcan en el acuerdo municipal, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los municipios cubrirán los gastos de funcionamiento conforme a lo establecido en el Presupuesto de Gastos del respectivo municipio para la vigencia 2020 con los fondos que reciban de las transferencias del impuesto de inmuebles.

Por la condición de emergencia decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior el renglón presupuestario denominado Personal Transitorio, por lo que su monto podrá ser incrementado, previo acuerdo municipal. Esto permitirá a los municipios contratar mano de obra para realizar labores específicas que mitiguen los problemas y situaciones de urgencia durante y después del periodo de emergencia, bajo una remuneración que no exceda el salario mínimo establecido por ley.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 8 al artículo 112-E de la Ley 37 de 2009, así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

...

8. Gastos de funcionamiento, administrativos y sociales de los municipios durante la vigencia fiscal 2020.



Artículo 3. Se adiciona el numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles se distribuirán entre los representantes y los alcaldes con base en los criterios siguientes:

...

5. Durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios distribuirán los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, la extensión territorial y densidad de la población.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ley no eximen del cumplimiento del artículo 112-I de la Ley 37 de 2009.

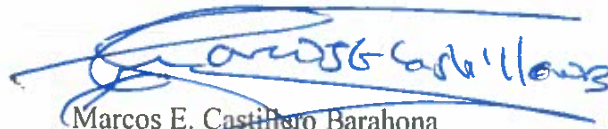
Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 112-D y adiciona el numeral 8 al artículo 112-E y el numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 29 de junio de 2009.

Artículo 6. Esta Ley comenzará el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 327 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

El Presidente,




Marcos E. Castillo Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HECTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas